



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

RES. OAyF N° <sup>223</sup> /2017

Buenos Aires, <sup>30</sup> de agosto de 2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 261/15-9 caratulado “D.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2016 – Errepar” y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 157/2016 (fs. 94/96) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 14/2016 tendiente a la adquisición de una (1.-) suscripción *on line* anual a Enciclopedia Tributaria Clásica 2016 para dos (2.-) puestos de trabajo y se adjudicó a la firma Bonazzola Marta M., Beatriz I. y Stella M. S.H. por el monto de siete mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$7.164,00), conforme la propuesta económica de fojas 36 y la Invitación a Cotizar de fojas 23/33.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 982, retirada por la adjudicataria el 27 de mayo de 2016 (fs. 107).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 568.766 -cuya copia fiel glosa a fojas 108/111- emitida por “Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros” por la suma de siete mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$7.164,00).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 3377/06-2016 (cfr. Nota DGPAC N° 120/2016 de fs. 130). Asimismo la aludida Dirección General, en su calidad de área requirente y técnica competente, manifestó que no restan prestaciones pendientes de ejecución por parte de la adjudicataria (fs. 143).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General (cfr. Nota DGCC N° 457/2017 de fs. 145).

Que a su vez, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 7814/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: “(...) *no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, a la firma Bonazzola Marta M., Beatriz I. y Stella M. S.H.*” (fs. 151/152).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo, cumplidas las etapas establecidas en el

“Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Bonazzola Marta M., Beatriz I. y Stella M. S.H. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 568.766 -cuya copia fiel glosa a fojas 108/111-, emitida por la firma “Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros” por la suma de siete mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$7.164,00).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014, la Resolución CM N° 231/2015, y por la Resolución Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

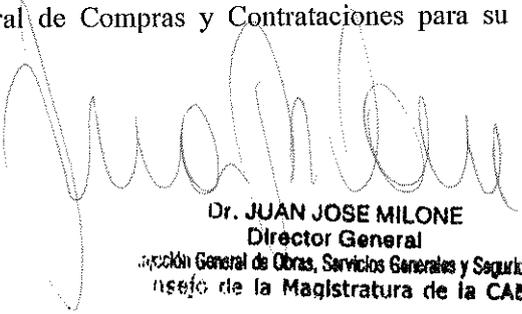
Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Bonazzola Marta M., Beatriz I. y Stella M. S.H. de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 568.766 -cuya copia fiel glosa a fojas 108/111-, emitida por la firma “Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros” por la suma de siete mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$7.164,00). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

223  
RES. OAyF N° /2017

  
Dr. JUAN JOSE MILONE  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Oficina de la Magistratura de la CABA